



Bogotá, 11 de noviembre de 2022

Doctora  
**PAOLA BONILLA CASTAÑO**  
Directora Ejecutiva  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC**  
Calle 59 A Bis No.5-53 piso 9 Edificio Link Siete Sesenta  
sandbox@crcom.gov.co  
Bogotá

**Asunto:** Comentarios proyecto regulatorio “Sandbox para contenidos audiovisuales”.

Respetada doctora Bonilla:

En atención a la publicación del asunto efectuada por la Comisión en su portal web, COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. (en adelante COMCEL), presenta para su consideración los siguientes comentarios y consideraciones a los documentos propuestos:

#### I. **Comentarios Generales**

En el documento soporte se menciona que en el marco de la convocatoria para el Sandbox Regulatorio (SR) en comunicaciones, se presentaron 23 iniciativas, de las cuales solo tres (3) fueron autorizadas en la fase de experimentación. Sin embargo, sobre una de ellas, la CRC declaró el desistimiento tácito, dado que el operador manifestó no contar en ese momento con la capacidad económica necesaria para ejecutar dicho proyecto. En resumen quedaron solo dos (2) proyectos de SR en ejecución.

En este contexto, y con el fin de capitalizar la experiencia de los SR ya aprobados y en ejecución, solicitamos a la CRC realizar talleres y mesas de trabajo en donde se expliquen detalladamente los requisitos de presentación y lo que se espera en el SR para contenidos audiovisuales, de esta forma se podrá garantizar mayor claridad y participación activa del sector en esta convocatoria.

En el mismo sentido, y con el fin de aumentar la participación de los operadores en los SR, sugerimos a la CRC con base en los resultados del SR de comunicaciones (2021), sobre aquellos requisitos en los cuales se evidenció dificultad en su cumplimiento o poco entendimiento para su presentación, evaluar la posibilidad de flexibilizar dichos criterios de elegibilidad. De esta forma, se podrá materializar un avance y desarrollo del marco normativo de SR, basado en experiencias anteriores. Lo anterior, es fundamental ya que las reglas estáticas podrían tener un efecto contrario al perseguido, es decir,



limitar y obstaculizar el proceso de creación e innovación.

## II. Comentarios particulares

### 2.1 Comentarios al artículo 17.1.1.3

**ARTÍCULO 17.1.1.3. COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES.** *En virtud del principio de coordinación de las actuaciones y procedimientos administrativos, la CRC gestionará las actividades que considere pertinentes con las demás autoridades en el desarrollo del Sandbox Regulatorio.*

Sobre el particular resaltamos que se debe dar cumplimiento al principio de seguridad jurídica, en tal sentido la Comisión debe tomar todas las medidas para generar un marco específico y suficiente, en el cual, los participantes del SR estén exentos de consecuencias jurídicas frente a otras autoridades, especialmente aquellas que ejercen funciones de vigilancia y control en el sector TIC.

Este ejercicio debe basarse en la confianza mutua entre el regulador y los participantes, reconociendo las preocupaciones, expectativas y limitaciones de cada uno. Asimismo, dejando claro las condiciones de participación de los SR como territorios seguros para experimentar, garantizando por parte de la autoridad de vigilancia y control la excepción a incumplimientos a la regulación y/o futuras investigaciones por las acciones realizadas, las cuales pueden presentarse en el ejercicio de ensayo y error de un nuevo producto o servicio.

### 2.2 Comentarios al artículo 17.1.1.10

**ARTÍCULO 17.1.1.10. PROTOCOLOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN:** *Los proponentes admitidos, en concertación con la CRC, establecerán los protocolos de recolección de información de la fase de experimentación de cada proyecto. Estos protocolos de recolección de información determinarán el medio y la periodicidad de la recolección, la cantidad, confidencialidad y monitoreo de la información, las partes que tendrán acceso a la información que se recolecte y demás condiciones que deberán cumplir tanto los proponentes admitidos como la CRC.*

Llamamos la atención, acerca de la importancia de incluir en la resolución, la referencia específica sobre la confidencialidad de la información presentada por parte de los participantes y la reserva sobre los resultados del SR. Consideramos que es necesario reforzar tanto en el acto administrativo de carácter general como en los particulares, que se expidan en virtud de los SR, la confidencialidad y protección por parte de normas especiales, de la información de los productos, servicios, estrategias comerciales y demás información de los participantes, que pueda representar una ventaja competitiva.

Se debe entender que la información que se suministre por parte de las empresas participantes, en el



marco del SR, constituye un secreto empresarial, que se encuentra amparado por el artículo 260 de la Decisión Andina 486 de 2000, de tal manera que si se cumplen los presupuestos consignados en la norma, se trataría de información que la CRC no estaría en condición de entregar a terceros.

En el mismo sentido, se debe tener en cuenta que el lanzamiento de un producto o servicio innovador, es requisito indispensable su protección, a través de los beneficios que otorga la propiedad intelectual. De hacerse pública la información de un SR en su totalidad, antes de lanzar el producto, se eliminaría el estímulo que genera la sorpresa de la oferta en el mercado, lo que haría que los proyectos de SR poco atractivos para los operadores.

Esperamos que los comentarios, aporten al proceso que se adelanta, y se realicen las mesas de trabajo, talleres y/o asesorías que permitan tener una regulación innovadora y atractiva.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Santiago Pardo Fajardo".

**SANTIAGO PARDO FAJARDO**

Director Corporativo de Asuntos Regulatorios y Relaciones Institucionales